

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009

Se inició la sesión a las 13:05 horas, bajo la presidencia del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, y con la asistencia de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Genaro Arriagada, Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia, el Presidente, señor Jorge Navarrete.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO DE 19 DE OCTUBRE DE 2009.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 19 de octubre de 2009 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente subrogante, señor Chadwick, informó acerca de la continuación de las conversaciones sostenidas por él y el Presidente titular, Jorge Navarrete, con el Ministro René Cortázar, en la semana precedente, sobre el proyecto de ley del Ejecutivo relativo a la introducción de la TVDT. En su exposición, señaló los temas tratados y los criterios barajados, por unos y otros, respecto al referido proyecto de ley; por último, prometió remitir a los Consejeros -vía electrónica- una minuta continente de los temas y criterios aludidos.

Seguidamente, se suscitó un intercambio de opiniones entre los señores Consejeros, respecto a la relación hecha por el señor Presidente Subrogante, siendo abordados también temas no comprendidos en las referidas conversaciones.

Finalmente, se acordó continuar el diálogo en los días siguientes, de manera epistolar -vía correo electrónico-, para, de ser ello posible, adoptar una resolución en la próxima Sesión de Consejo.

3. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO “PROPUESTA DE CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES”.

Los Consejeros acordaron posponer el examen y discusión del documento del epígrafe, para una próxima Sesión.

4. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “EL ESPECIALISTA”, EL DÍA 17 DE MAYO DE 2009, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO N°169/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°169/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “El Especialista”; específicamente, de su emisión el día 17 de mayo de 2009, a las 19:00 Hrs., por la señal Space, del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que la película “El Especialista” tiene una calificación de “*para mayores de 18 años*”, efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, la película “El Especialista” fue exhibida el día 17 de mayo de 2009, a las 19:00 Hrs., por la señal Space, del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago);

CUARTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art.1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal Space, de la película “El Especialista”, el día 17 de mayo de 2009, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación *para mayores de 18 años* hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “MULTIPREMIER” (CANAL 512), DE LA PELÍCULA “EXPLORACIÓN SEXUAL”, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°174/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°174/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “Sexual Exploration”; específicamente, de su emisión el día 14 de junio de 2009, por la señal “*Multipremier*” (Canal 512), del operador Directv (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

SEGUNDO: Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como “*la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad*”;

TERCERO: Que, la película “*Sexual Exploration*” narra la historia de, una joven escritora que, recientemente separada de su pareja, busca empleo; contratada como asistente de investigación por un escritor, al que admira, éste le recomienda experimentar las vivencias sobre las cuales desea escribir, particularmente si se trata de temas pasionales; a poco cae ella presa en una trama urdida por su nuevo empleador, argumento simple, pero que sirve de soporte y pretexto para dar continuidad a las relaciones sexuales que protagonizan sus personajes; hay nueve secuencias que muestran diversas modalidades de relaciones sexuales; a saber, sexo oral en todas las secuencias, relaciones grupales y lésbicas, quedando la exhibición de genitalidad limitada al caso de las mujeres; las escenas de sexo tienen una duración total de 23 minutos -equivalente al 26% de la película-; todo lo cual permite caracterizar el film como pertinente al género pornográfico;

CUARTO: Que, la película fue transmitida a través de la señal “*Multipremier*”, del operador DIRECTV (SANTIAGO), el día 14 de junio de 2009;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho objeto de control y reparo sería constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a DIRECTV por infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “Multipremier”, de la película “Sexual Exploration”, de contenido pornográfico, el día 14 de junio de 2009. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELECANAL POR LA EXHIBICIÓN DE SU PROGRAMA INFORMATIVO “EN LÍNEA”, LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE CASO N°175/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º de la Ley N°18.838:
- II. El Informe de Caso N°175/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del programa informativo “En Línea”, de Telecanal; específicamente de sus emisiones correspondientes a los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*En Línea*” es el noticiario de Telecanal; se caracteriza por su brevedad, pues sólo tiene una duración de 25 minutos;

SEGUNDO: Que, el programa de noticias “*En Línea*” presentó el caso de la menor de cinco años, Francisca Silva, de Valparaíso, sustraída, violada y asesinada por el taxista Juan Saavedra, como a continuación se indica: **i) lunes 3 de agosto:** la noticia es la segunda que se anuncia en titulares y su nota tiene una duración de 85 segundos; la emisión no acusa la utilización de recursos de índole sensacionalista en el tratamiento de la noticia; **ii) martes 4 de agosto:** la noticia es la primera en titulares y su nota tiene una duración de 107 segundos; la emisión no acusa la utilización de recursos de índole sensacionalista en el tratamiento de la noticia; **iii) miércoles 5 de agosto:** la noticia es la primera en titulares y su nota tiene una duración de 94 segundos; discurso audiovisual: breve imagen de 3 segundos de duración, en que la madre de la niña golpea la reja del Servicio Médico Legal, sin sonido ambiente; también se presenta una imagen del padre llorando; durante el cortejo se escuchan las voces de personas que dicen: «Adiós Panchita», «Queremos

justicia»; se informa que las parlamentarias Laura Soto y Lily Pérez han planteado reponer la pena de muerte en Chile, lo cual fue categóricamente rechazado por el gobierno; una foto de la menor es exhibida para acompañar el relato; **iv) jueves 6 de agosto:** es la primera noticia en titulares y su nota tiene una duración de 141 segundos; discurso audiovisual: primer plano del rostro de la madre en la audiencia; **v) viernes 7 de agosto:** no se presenta la noticia;

TERCERO: Que, el examen del material audiovisual tenido a la vista, correspondiente a las emisiones del programa de noticias “En Línea”, de Telecanal, señaladas en el Considerando anterior, permite constatar un tratamiento moderado de la noticia del crimen de la pequeña Francisca Silva y sus circunstancias;

CUARTO: Que, de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Telecanal por la exhibición del noticiero “En Línea”, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, por no configurarse en dichas emisiones infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

7. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE LA RED POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO “TELEDIARIO INTERACTIVO”, LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE CASO N°176/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe de Caso N°176/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del programa informativo “Telediario Interactivo”, de La Red; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 3,4,5,6 y 7 de agosto de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa de noticias “Telediario Interactivo”, de La Red, se caracteriza por tener una mayor interacción con su audiencia y por informar de manera rápida y breve; su duración total es de 15 minutos;

SEGUNDO: Que, el programa de noticias “Telediario Interactivo” presentó el caso de la menor de cinco años, Francisca Silva, de Valparaíso, sustraída, violada y asesinada por el taxista Juan Saavedra, como a continuación se indica: **i) lunes 3 de agosto:** no se presenta la noticia; **ii) martes 4 de agosto:** la nota tiene una duración

de 92 segundos; voz en *off* adjetiva el hecho como «horroroso crimen»; se presentan fotos de la niña; **iii) miércoles 5 de agosto:** la nota tiene una duración de 38 segundos y se exhiben fotos de la víctima y del victimario; **iv) jueves 6 de agosto:** la nota tiene una duración de 114 segundos; se reproduce una declaración del Fiscal Jefe de Valparaíso, Pablo Gómez acerca de los delitos y sus circunstancias; se exhiben fotos de la víctima; el audio reproduce un sonido ambiente moderado, y las cámaras muestran a los familiares de la víctima, sin que se les vea el rostro; de pronto una mujer grita en el tribunal “animal” y dicha imagen es reiterada; una voz en *off* califica el hecho como “uno de los crímenes más despreciables de los últimos tiempos”; **v) viernes 7 de agosto:** no se presenta la noticia;

TERCERO: Que, el examen del material audiovisual tenido a la vista, correspondiente a las emisiones del programa de noticias “Telediario Interactivo”, de Red Televisión, señaladas en el Considerando anterior, permite constatar un tratamiento moderado de la noticia del crimen de la pequeña Francisca Silva y sus circunstancias;

CUARTO: Que, de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de La Red por la exhibición del noticiero “Telediario Interactivo”, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, por no configurarse en dichas emisiones infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “UCV TV NOTICIAS EDICIÓN CENTRAL”, LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE CASO N°177/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°177/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del programa informativo “UCV TV Noticias Edición Central”, de UCV TV; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material controlado corresponde al programa informativo “UCV TV Noticias Edición Central”, de UCV TV; y que dicho material fue emitido los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009;

SEGUNDO: Que, el programa de noticias “UCV TV Noticias Edición Central” presentó el caso de la menor de cinco años, Francisca Silva, de Valparaíso, sustraída, violada y asesinada por el taxista Juan Saavedra, como a continuación se indica: **i) lunes 3 de agosto:** la nota tiene una duración de 158 segundos y, a continuación viene un espacio de 9 minutos de conversación sobre la muerte de la menor Francisca Silva; el reportero, en directo, desde las afueras del hogar de la menor, califica el hecho como «crimen tan horrendo con una pequeña de tan sólo cinco años de edad»; el locutor en cámara se refiere a lo sucedido como: «hecho repudiable, criminal, atroz»; se presentan fotos de la niña y un video en que aparece bailando; la madre llora y expresa: «a mi hija le hicieron algo, estoy segura que me la mataron»; también se presenta una conversación en directo del operativo de búsqueda del cuerpo de la menor; **ii) martes 4 de agosto:** se presentan dos notas, con un total de 360 segundos de duración; va como primer titular y primera entrega noticiosa; un relato en *off* señala que, la niña «presentaba indicios de haber sido abusada sexualmente»; en tanto, se escucha música incidental de tono dramático; en la primera nota son presentadas tres fotos de la niña y un video de dos segundos de duración, en que aparece Francisca bailando; la segunda nota cierra presentando un video de ocho segundos de duración, con música incidental; **iii) miércoles 5 de agosto:** se presentan tres notas con un total de 348 segundos de duración; la entrega lleva un titular en generador de caracteres: «El Chacal del Puerto» y como fondo tiene permanentemente música incidental; en cada una de las notas, se muestra un video de niña bailando; asimismo, se utiliza una foto de la menor como fondo permanente en el estudio; en la segunda nota, se indica mediante generador de caracteres: «Servicio Médico Legal confirma que niña fue violada antes de ser lanzada al mar»; siguen imágenes de la madre en las afueras del SML golpeando los barrotes de las rejas, en tanto dice: «Tengo rabia, tengo rabia de pegarle, desgraciado, maldito»; a continuación se exhiben personas opinando sobre los hechos; se repiten las imágenes de la menor, y las expresiones de la madre en el SML; se muestran imágenes en directo desde la casa de la menor; la madre es entrevistada y se le pregunta qué siente a causa de lo sucedido; a continuación, se reiteran imágenes de la madre golpeando barrotes de una reja; **iv) jueves 6 de agosto:** la mitad del noticiero es destinado a tratar el crimen de Francisca (29 minutos de los 60 que dura el noticiero); el locutor habla del juicio y del fin de Francisca: «un juicio que seguramente va a marcar parte de la historia más negra, más criminal que haya tenido nuestro país», «la pequeña Francisca Silva vivió una verdadera tortura durante muchas horas [...] un verdadero calvario», «es de esperar que todos estos antecedentes no se olviden de parte de la opinión pública y especialmente de quienes deben impartir la justicia», «luxaciones, violaciones reiteradas, esto no lo hacen ni los animales», «el Chacal se quedó corto»; imágenes de todo lo ocurrido, sin audio; una voz en *off* comenta: «caos total, angustia, desesperación y rabia, pero mucha rabia, quisieron hacer justicia por sus propias manos; once de la mañana en el exterior del Juzgado de Garantía de Valparaíso... indignación... descontrol y un violento enfrentamiento con carabineros.»; el audio transmite gritos de personas afuera de la sede del tribunal:

«Matémoslo al *culiao*», «justicia, quiero justicia, quiero matarlo, hay que matarlo al Chacal, hay que matarlo... él la mató, él la mató»; el abogado de la familia declara que, se presentará una querrela por tres delitos: secuestro, violación y homicidio; la voz en *off* dice: «con una imagen de la Virgen de Lourdes pedían por el descanso de Panchita, sin embargo, todavía quedaba lo peor, en la audiencia de formalización el fiscal narraba nuevos antecedentes que dejaban al descubierto la crueldad y la alevosía con la que actuaba el Chacal del Puerto»; se escuchan gritos de una mujer: «Quedó viva... la tiró viva al mar... el maldito la tiró viva, el maldito... déjenme entrar por favor, déjenme entrar»; en tanto otras mujeres dicen: «se ensañó con una guagua, con una niña chiquitita, la tiró viva el huevón, viva estaba la niña cuando la tiró al mar, viva», «no sabíamos que la había tirado viva al mar... nos habían dicho que la había matado en su casa»; en tanto, el locutor, en cámara, repite que la niña fue «violada reiteradamente» y señala que, se tratar de controlar las emociones; «casos como estos no ponen a prueba en todo... en las creencias, en las confianzas... esperamos que los políticos estén a la altura»; se informa que la bancada de la UDI ha propuesto reponer la pena de muerte en el país; se muestran declaraciones de María Angélica Cristi (UDI) y de Antonio Leal (PPD); se reitera imágenes durante nueve minutos, mientras se reciben llamados de opinión sobre la siguiente pregunta: «¿Se deben endurecer las penas contra los asesinos de menores?»; se efectúa un enlace en directo con un periodista, que informa sobre el funeral en la Parroquia Glorias Navales; en la misa, oficiada por monseñor Gonzalo Duarte, obispo de Valparaíso, éste declara: «esto es lo más triste y doloroso que me ha tocado vivir... no hay palabras para expresar este dolor... este dolor puede servirnos a todos... los jueces tienen que hacer su trabajo... la justicia tiene que ser sumamente estricta»; Carabineros estima en cuatro mil personas la asistencia al funeral; se muestran imágenes de dolor de los familiares durante el funeral y primeros planos de la madre abrazando el ataúd; aparece la bisabuela de la menor, la que solicita que se haga justicia: «que lo sequen en la cárcel, como una víbora al desgraciado, porque nos quitó lo más lindo que teníamos, nuestra nietecita... ella no tenía por qué haber pasado por lo que pasó, era un ángel»; se reiteran las imágenes de lo sucedido fuera del tribunal de garantía, mientras se comentan los hechos; se reiteran los gritos desgarradores de familiares y vecinos; el locutor comenta que el imputado ya habría recibido una golpiza al interior de su celda en el recinto penitenciario, una especie de «bienvenida de parte de quienes van a compartir con él por mucho tiempo», y pronostica: «va a recibir un crudo recibimiento»; la locutora insiste en que nadie puede ser indiferente frente a esta situación; el locutor, en cámara, comenta que los códigos de ética no le permiten dar detalles de «las atrocidades que hizo con la menor en el ámbito de los abusos sexuales»; **v) viernes 7 de agosto:** nota periodística de 150 segundos, primera en la entrega noticiosa; se exhiben los rostros de los padres en la audiencia de formalización por los delitos de secuestro, violación y homicidio, y durante el funeral de la menor; se muestra a reporteros siguiendo al padre del asesino, quien les dice: «son unos perros ustedes»; reiteración de imágenes de lo acaecido mientras reciben llamados de personas opinando del hecho, durante 10 minutos;

TERCERO: Que el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que toca a los programas de carácter noticioso o informativo, prohíbe a los servicios de televisión todo sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan, entre otros, violencia excesiva;

CUARTO: Que el término “*sensacionalismo*” es uno de carácter técnico, propio de la disciplina del periodismo, cuyo sentido y alcance puede ser precisado mediante la aplicación de la regla de interpretación establecida en el Art. 21 del Código Civil; esto es, averiguando qué sentido otorgan al término “*sensacionalismo*” quienes profesan la profesión periodística; así, “*sensacionalismo*” es definido como: a) “*periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano*” (Diccionario del Periodismo, López de Suazo Algar, Antonio, Ed. Pirámide, Madrid, España, 1981); b) “*Tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público - sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no-; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación*” (Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, Martínez de Sousa, José, Edit, Paraninfo, Madrid, España, 1991;

QUINTO: Que, la ratio legis del artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión radica en la importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden, que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas, individual y colectivamente consideradas; el sensacionalismo está prohibido, pues conspira contra la objetividad y la veracidad de la información;

SEXTO: Que, de la relación pormenorizada del contenido de las emisiones del programa informativo “UCV TV Noticias Edición Central”, correspondientes a los días 3,4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, hecha en el Considerando Segundo de esta resolución, fluye que, la concesionaria incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia del asesinato de la menor Francisca Silva, merced, principalmente, a la desusada extensión de las notas a tal hecho relativas y a la recurrente utilización, que se hace en ellas, del expediente de la reiteración de locuciones e imágenes, expresivas de la congoja familiar y colectiva, que tal luctuoso suceso ocasionara; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso por infracción al artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de su programa informativo “UCV TV Noticias Edición Central”, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, donde se incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia relativa al asesinato de la menor Francisca Silva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “24 HORAS CENTRAL”, LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE CASO N°178/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°178/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del programa informativo “24 Horas Central”, de TVN; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material controlado corresponde al programa informativo “24 Horas Central”, de Televisión Nacional de Chile; y que dicho material fue emitido los días 3,4,5,6 y 7 de agosto de 2009;

SEGUNDO: Que, el programa de noticias “24 Horas Central” presentó el caso de la menor de cinco años, Francisca Silva, de Valparaíso, sustraída, violada y asesinada por el taxista Juan Saavedra, como a continuación se indica: **i) lunes 3 de agosto:** la nota es la primera en titulares y tiene una duración de 162 segundos; en primer plano se destaca el rostro de la madre de Francisca; se exhibe la foto de la menor y a un familiar llorando; **ii) martes 4 de agosto:** se anuncia la noticia en titulares y se exhiben dos notas periodísticas de 322 segundos en total; se muestran dos videos de la menor, en uno aparece bailando -el que se repite tres veces-, en el otro aparece jugando -se repite dos veces-; **iii) miércoles 5 de agosto:** la noticia es la primera en titulares y en la entrega del informativo; se trata de dos notas, con una extensión total de 371 segundos; es destacado el audio de la voz de la madre cuando dice: «¡tengo rabia, tengo rabia!»; se muestra una foto de la pequeña víctima; se utiliza música incidental de piano; **iv) jueves 6 de agosto:** el conductor comienza el noticiero con la siguiente alocución: «es difícil imaginarse un crimen más brutal; hoy fue formalizado por homicidio con violación y sustracción de menores el asesino de Francisca Silva; el fiscal del caso entregó detalles de cómo ocurrió la muerte, estando los padres en la sala»; y sigue la conductora: «la niña todavía estaba viva cuando fue lanzada al mar; la furia se apoderó de los manifestantes que rodeaban el tribunal, pidiendo a gritos una pena que nuestra legislación no contempla»; se muestra a ciudadanos en las calles de Valparaíso gritando con megáfono: «¡pena de muerte! ¡pena de muerte!»; la voz en *off* de la periodista agrega: «Una suerte de catarsis colectiva. Cientos de personas desde los más diversos puntos de la ciudad llegaron temprano al tribunal a apoyar a la familia y protestar en contra del autor de la muerte de la pequeña Francisca, de sólo cinco años.»; se muestra a mujeres declarando, así una: «para estos casos, que son angelitos, que nadie los defiende, en estos casos ¡pena de muerte!»; y otra: «él no está loco, él sabe lo que hizo, caminó catorce kilómetros con la niña y sabía que la fue a botar, estaba consciente de lo que hizo»; voz en *off* señala: «adentro todo era tensión; sus padres dudaron de ir a la audiencia, pero se armaron de entereza para

escuchar la narración del Ministerio Público; bajo estrictas medidas de seguridad y carabineros, el homicida llega a la audiencia en una sala abarrotada de familiares y medios; el Ministerio Público relató detalladamente las lesiones que recibió la niña, principalmente en el rostro y cuello; lo más difícil fue cuando la fiscalía reveló la real causa de la muerte; Francisca estaba viva cuando fue lanzada al mar de los roqueríos de Torpederas y murió ahogada»; se muestran imágenes de la audiencia de formalización en el Juzgado de Garantía, con primeros planos de los padres de Francisca, que lloran desconsolados; se escucha el llanto de la madre; mientras el fiscal relata a los periodistas el modo en que el asesino actuó, se muestran dos videos de la niña, en pantalla dividida: «la golpea, le produce una fractura mandibular, le produce una luxación de cuello y además le produce golpes en su cabeza que producen que la menor quede inconsciente; inconsciente que estaba la menor, el imputado la traslada dentro de un bolso, oculta, y la lleva hasta el sector de la Piedra Feliz en la playa Las Torpederas, lugar donde a la menor, aún inconsciente, la lanza al mar; la causa de la muerte de la menor es asfixia por inmersión»; se muestran imágenes de mujeres, fuera del tribunal, que gritan; «¡la tiró viva, la tiró viva!», «¡la tiró viva al mar, el desgraciado!», «¡asesino, se ensañó con una guagua, con una niña chiquitita, la tiró viva el huevón, estaba viva la niña cuando la tiró al mar, viva!»; a continuación, la conductora informa, que miles de personas fueron al funeral de la menor en el cementerio Parque del Mar; se muestra una imagen de la madre llorando y gritando: «¿Por qué? ¿Por qué? ¡lo quiero matar! ¡lo odio con todo mi corazón!»; se escucha música incidental de piano mientras se transmiten las imágenes del funeral; se reproducen videos de la niña; una voz en *off* proporciona antecedentes sobre la vida de la menor, la asistencia de miles de personas y cientos de autos a su funeral; se entrevista a una mujer en el cementerio, quien señala: «soy comadre de la mamá de la niña ¡y es terrible, terrible lo que le pasó a mis compadres, terrible, no lo viviría yo!»; en tanto, otra mujer expresa: «es un dolor que sentimos nosotros como madres, porque nosotros también tenemos niñas, y nosotros no sabemos qué les puede pasar más adelante a nuestras hijas»; una mujer señala que: «esto le sirve la gente que ha perdido a sus bebés, y quiero que se haga justicia, ya está bueno que la gente se quede callada»; se repiten imágenes del llanto de la madre; **v) viernes 7 de agosto:** la nota es la primera en titulares y en la entrega, y tiene una duración de 145 segundos; se muestra una foto de Francisca Silva; y seguidamente, se exhiben pasajes de una entrevista efectuada a los padres de Francisca, la que será difundida en el programa *Animal Nocturno*;

TERCERO: Que el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que toca a los programas de carácter noticioso o informativo, prohíbe a los servicios de televisión todo sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan, entre otros, violencia excesiva;

CUARTO: Que el término “*sensacionalismo*” es uno de carácter técnico, propio de la disciplina del periodismo, cuyo sentido y alcance puede ser precisado mediante la aplicación de la regla de interpretación establecida en el Art. 21 del Código Civil; esto es, averiguando qué sentido otorgan al término “*sensacionalismo*” quienes profesan la profesión periodística; así, “*sensacionalismo*” es definido como: a) “*periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las*

noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano” (Diccionario del Periodismo, López de Suazo Algar, Antonio, Ed. Pirámide, Madrid, España, 1981); b) “Tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público - sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no-; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación (Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, Martínez de Sousa, José, Edit, Paraninfo, Madrid, España, 1991;

QUINTO: Que, la ratio legis del artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión radica en la importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden, que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas, individual y colectivamente consideradas; el sensacionalismo está prohibido, pues conspira contra la objetividad y la veracidad de la información;

SEXTO: Que, de la relación pormenorizada del contenido de las emisiones del programa informativo “24 Horas Central”, correspondientes a los días 3,4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, hecha en el Considerando Segundo de esta resolución, fluye que, la concesionaria incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia del asesinato de la menor Francisca Silva, merced, principalmente, a la desusada extensión de las notas a tal hecho relativas y a la recurrente utilización, que se hace en ellas, del expediente de la reiteración de locuciones e imágenes, expresivas de la congoja familiar y colectiva, que tal luctuoso suceso ocasionara; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por infracción al artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de su programa informativo “24 Horas Central”, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, donde se incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia relativa al asesinato de la menor Francisca Silva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “MEGANOTICIAS CENTRAL”, LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE CASO N°179/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso N°179/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del programa informativo “Meganoticias Central”, de Megavisión; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material controlado corresponde al programa informativo “Meganoticias Central”, de Megavisión; y que dicho material fue emitido los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009;

SEGUNDO: Que, el programa de noticias “Meganoticias Central” presentó el caso de la menor de cinco años, Francisca Silva, de Valparaíso, sustraída, violada y asesinada por el taxista Juan Saavedra, como a continuación se indica: **i) lunes 3 de agosto:** la noticia no se presenta en titulares y la entrega corresponde a dos notas que duran 438 segundos en total; se muestra un primer plano con el rostro de la madre de la menor sollozando y seguidamente se queja: «pa’ que me dicen huevás»; se muestra una foto de Francisca; **ii) martes 4 de agosto:** la información es la primera en titulares y consta de dos notas que tienen una duración total de 636 segundos; voz en *off* califica el hecho delictual como: «macabro crimen», en tanto, el generador de caracteres (GC) expresa: «impacto por brutal crimen de Francisca»; locutor en cámara interpela a la audiencia: «¿Bueno, qué haría usted con este asesino desgraciado, dice su abuela? ¡nosotros, con Mari, también haríamos lo mismo!»; se escucha música incidental, al mostrar cómo el cuerpo de la menor es retirado; se exhiben fotos de Francisca; se exhiben imágenes de archivo relativas a crímenes cometidos en contra de menores, entre los años 1996 y 2007; algunas de ellas muestran el dolor de familiares de las víctimas; no se explica que se trata de imágenes de archivo; el relato de los hechos se ilustra con una recreación, lo que no es advertido a la teleaudiencia: un hombre toma una bolsa, sube a una micro, se aproxima a unas rocas y luego la cámara enfoca el mar; **iii) miércoles 5 de agosto:** la nota es la primera en titulares y tiene una duración de 302 segundos; se escucha música incidental de fondo, mientras se reproduce un video de Francisca bailando; se muestran fotos de Francisca; se muestra a la madre llorando y gritando, en tanto golpea la reja del Servicio Médico Legal; se reiteran las imágenes; **iv) jueves 6 de agosto:** el locutor en cámara dice: «[...] ¡horroroso, atroz, terrible, faltan en realidad palabras para calificar las nuevas informaciones sobre el crimen de la niñita de cinco años Francisca Silva; ¡... hoy se informó que su asesino la lanzó viva al mar después de haber abusado de ella!»; la locutora agrega que, cerca de dos mil vecinos salieron de sus casas para acompañar a Francisca en su funeral, lanzando flores para despedirla; se muestran imágenes de las protestas de ciudadanos fuera de la sede del Juzgado de Garantía, en Valparaíso; mujeres gritan: «¡Cinco años tenía el angelito!» «¡perro maldito!»; acercamiento de cámara a la mano de una mujer que tiene una piedra y golpea con ella una reja utilizada por Carabineros para impedir el acceso al tribunal; primer plano de familiares durante la audiencia de formalización en el Juzgado de Garantía, de Valparaíso; se reproduce el sonido del llanto de los familiares en la sala del tribunal; fuera de la sede del tribunal una mujer es controlada por funcionarios de Carabineros, la mujer grita: «¡suéltame,

suéltame!»; la gente grita: «¡asesino, asesino, asesino!»; una mujer grita descontroladamente: «¡mátenlo, mátenlo, mátenlo!»; una voz en *off* explica: «el relato crudo de la jueza apretó el corazón de todos; Francisca estaba viva cuando fue lanzada al mar por el llamado Chacal de Valparaíso; la familia rompió en llanto, los vecinos se enfrentaban a carabineros inundados rabia, porque nadie sabía que la niña de sólo cinco años falleció no en la casa del homicida, sino asfixiada por inmersión; inconsciente fue arrojada a las aguas del implacable mar de Las Torpederas, y una vez en el agua no pudo salir y murió ahogada»; el audio transmite gritos de histeria fuera del tribunal: «¡yo no he matado a nadie, él la mató... él la mató, él la mató!»; continúa el relato en *off*: «¡conmocionados, conmocionados por el informe del Servicio Médico Legal....! lo que siguió fueron los pobladores de Glorias Navales intentando llegar hasta el homicida [...]»; se informa que los padres a último minuto decidieron presenciar la audiencia de formalización, ingresando por una entrada lateral, para evitar el tumulto en el lugar,... « el llanto y la pena hacían presa de ambos padres; al mismo tiempo, en torno al lugar, Carabineros establecía un perímetro de seguridad en toda la cuadra [...]»; se muestra a vecinos gritando: «¡pena de muerte, pena de muerte, pena de muerte... que la Presidenta vea... justicia, quiero justicia, hay que matarlo, Chacal!»; se informa que el abogado del imputado renunció, debiendo asumir la Defensoría Penal Pública la representación legal de Saavedra; se muestra a la madre sollozando en la sede del tribunal; en *off* se informa sobre el desarrollo de la audiencia: «durante una hora los padres de Francisca vivieron uno de los momentos más duros, cuando escucharon el crudo relato de los hechos que desembocaron en la muerte de la menor», en tanto se escucha el llanto de la familia; se muestra una vez más imágenes de la gente del tribunal gritando con rabia: «¡la tiró viva al mar, la tiró viva al mar... Ud. no tiene hijos, oiga... que lo maten...!»; se explica nuevamente el *iter criminis*; el Fiscal Jefe de Valparaíso señala: «el imputado la golpea, le produce una fractura mandibular, le produce una luxación de cuello, y además le produce golpes en su cabeza, que producen que la menor quede inconsciente»; la abuela de la menor fallecida reclama «¡que no salga nunca de la cárcel, nunca, nunca, porque es un asesino, porque es un asesino, se ensañó con una guagua, con una niña chiquitita, la tiró viva el huevón, viva estaba la niña cuando la tiró al mar, viva!»; la voz en *off* comenta: “se dice que los manifestaban esperaban, para linchar a Juan Saavedra, pero fue retirado por Gendarmería del lugar a través de un carro blindado, eludiendo a los enardecidos manifestantes”; se muestran imágenes de la misa oficiada por el obispo de Valparaíso, monseñor Gonzalo Duarte, en la población Glorias Navales de Viña del Mar, el que solicita a los periodistas que no insistan en el tema de la pena de muerte; en generador de caracteres se indica: «una multitud despidió los restos de Francisca; porteños se volcaron a las calles para despedir a la pequeña en su funeral, en el cementerio Parque del Mar”; se muestran imágenes de la gente que asistió al funeral; la bisabuela de la víctima declara: «no pido la pena de muerte; ¡pero, que lo sequen en la cárcel, como una víbora, el desgraciado, porque nos quitó lo más lindo que tenemos nosotros, que era nuestra nietecita, ella era alegre, ella no tenía por qué haber pasado por lo que pasó, ella era un ángel!»; se muestran primeros planos de los familiares de la menor expresando su dolor y angustia; se muestran imágenes de la cárcel de Valparaíso y se informa que los demás internos ya tienen amenazado al homicida, quien ha debido ser aislado del resto de la población penal en una celda individual y en la zona de más alto compromiso delictual, con condenados que han cometido delitos de similares características o de alta connotación pública, y con vigilancia especial durante todo el día; se muestra

una vez más el video en que aparece la niña bailando y se reproduce la canción favorita de la menor; v) **viernes 7 de agosto**: la nota es la primera en la entrega y tiene una duración de 269 segundos; se muestra mujeres gritando en las afueras del tribunal; se muestra al padre del victimario siendo acosado por periodistas, al visitar a su hijo en la cárcel; se exhiben fotos de Francisca;

TERCERO: Que el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que toca a los programas de carácter noticioso o informativo, prohíbe a los servicios de televisión todo sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan, entre otros, violencia excesiva;

CUARTO: Que el término “*sensacionalismo*” es uno de carácter técnico, propio de la disciplina del periodismo, cuyo sentido y alcance puede ser precisado mediante la aplicación de la regla de interpretación establecida en el Art. 21 del Código Civil; esto es, averiguando qué sentido otorgan al término “*sensacionalismo*” quienes profesan la profesión periodística; así, “*sensacionalismo*” es definido como: a) “*periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano*” (Diccionario del Periodismo, López de Suazo Algar, Antonio, Ed. Pirámide, Madrid, España, 1981); b) “*Tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público - sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no-; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación*” (Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, Martínez de Sousa, José, Edit, Paraninfo, Madrid, España, 1991;

QUINTO: Que, la ratio legis del artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión radica en la importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden, que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas, individual y colectivamente consideradas; el sensacionalismo está prohibido, pues conspira contra la objetividad y la veracidad de la información;

SEXTO: Que, de la relación pormenorizada del contenido de las emisiones del programa informativo “Meganoticias Central”, correspondientes a los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, hecha en el Considerando Segundo de esta resolución, fluye que, la concesionaria incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia del asesinato de la menor Francisca Silva, merced, principalmente, a la desusada extensión de las notas a tal hecho relativas y a la recurrente utilización, que se hace en ellas, del expediente de la reiteración de locuciones e imágenes, expresivas de la congoja familiar y colectiva, que tal luctuoso suceso ocasionara; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A. por infracción al artículo 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de su programa informativo “Meganoticias Central”, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, donde se incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia relativa al asesinato de la menor Francisca Silva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL NOTICARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS”, LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE CASO N°180/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°180/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del programa informativo “Chilevisión Noticias”, de Chilevisión; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 3,4,5,6 y 7 de agosto de 2009 que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material controlado corresponde al programa informativo “Chilevisión Noticias”, de Chilevisión; y que dicho material fue emitido los días 3,4,5,6 y 7 de agosto de 2009;

SEGUNDO: Que, el programa de noticias “Chilevisión Noticias” presentó el caso de la menor de cinco años, Francisca Silva, de Valparaíso, sustraída, violada y asesinada por el taxista Juan Saavedra, como a continuación se indica: **i) lunes 3 de agosto:** la noticia de la muerte de una menor de cinco años, en Valparaíso, provocada por un vecino mayor de edad, es la primera en titulares; la nota tiene una duración de 177 segundos; se muestran fotos de la menor y a su madre llorando, en toma de primer plano; **ii) martes 4 de agosto:** la noticia es la primera en la presentación de titulares y tiene una duración de 334 segundos; se muestra un primer plano de la abuela y de personas que lloran; al aludirse a Francisca, se muestra su foto en ocho oportunidades; música incidental de índole dramática; **iii) miércoles 5 de agosto:** la noticia es la primera en titulares y tiene una duración de 188 segundos; el locutor señala: « [...] en este día el dolor cubrió la región de

Valparaíso; el cuerpo de la pequeña Francisca fue entregado a sus padres, en medio de voces que exigían que se reponga la pena de muerte»; la conductora del noticiario agrega: «mientras, el confeso del crimen va a ser formalizado mañana; horas antes del que se espera sea un masivo funeral»; se muestra a la madre llorando al interior de la carroza fúnebre; a las imágenes se agrega música incidental (de Enya); en generador de caracteres se lee el siguiente texto: «crimen de Francisca; dolorosa entrega de su cuerpo»; y se muestra a la bisabuela y a la madre de la menor sumidas en el dolor (por ejemplo, se muestra a la madre de la menor golpeando la baranda de la escalera del Servicio Médico Legal); también aparecen fotografías de la niña; relato de la voz en *off*: «¡resulta difícil, casi imposible describir la pena, la rabia, el dolor, que contagia en Valparaíso!; todos lloran a Francisca, que a sus cinco años es despedida, y todo por la brutal acción de este sujeto»; se muestran imágenes del imputado siendo trasladado por Gendarmería y, luego, de Francisca, bailando; «la pequeña, que aparece en este video, el último recuerdo, es reflejo de lo alegre que era Francisca»; «su cuerpo, rescatado desde un indomable mar, ahora es entregado a sus padres; afectados todos quienes llegaron hasta el Servicio Médico Legal..., todos claman justicia; el cuerpo de la pequeña fue trasladado desde Valparaíso y por las principales calles de Viña hasta su casa en el sector de Glorias Navales; no hubo nadie que a su paso no se conmoviera; la esperaban sus pequeños compañeros de kínder, frente a su colegio, a tres cuadras de su casa, donde es velada»; se muestran imágenes de los compañeros de curso de la menor, llorando; también se intercalan declaraciones de ciudadanos y de la madre, quien declara tener mucha rabia; una vecina declara sus intenciones de asesinar al homicida; se vuelve a exhibir el llanto de la bisabuela de Francisca; mujeres solicitan que se aplique la pena de muerte al homicida; en tal sentido, se incorpora una declaración de la diputada M^a Angélica Cristi; también se muestra una declaración del Ministro de Justicia, Carlos Maldonado, de contenido contrario; se informa que la Fiscalía solicitará la pena de presidio perpetuo calificado, cuarenta años de privación de libertad; un amigo del homicida declara que la muerte de su madre le afectó mucho durante la infancia; el Jefe de la Brigada de Homicidios de la PDI, en la Quinta Región, sostiene que el imputado es una persona con un desarrollo mental normal; se muestra el ataúd de Francisca, acompañado del audio con voces que solicitan justicia; se vuelve a mostrar el video en que aparece la menor bailando; **iv) jueves 6 de agosto:** primera nota en titulares y la primera en la entrega noticiosa, con una duración de 326 segundos; la conductora del programa señala: «desgarradores detalles de la muerte de la pequeña Francisca se dieron a conocer durante la mañana, en la formalización del asesino»; el conductor agrega: «así es, la niña de cinco años fue lanzada viva al mar y murió ahogada, a raíz de la golpiza del psicópata, presentó fracturas incluso en la carita»; se escuchan gritos desgarradores de gente, que se encontraba fuera de la sede del Tribunal de Garantía: «¡mató a una niñita que no podía defenderse!», «¡ella era un angelito!», «¡con sus propias manos!», «¡un angelito, un pajarito, una guaguüita, no, estamos mal!», «¡a este señor hay que matarlo!», «¡pena de muerte!», «¡no sacamos nada con matar, porque la maldad sigue libre!»; se muestra la indignación de los ciudadanos en la calle, y a fuerzas especiales de Carabineros tratando de controlar la situación; a continuación se muestran imágenes de la audiencia de formalización, incluyendo primeros planos del homicida y de la madre de la menor; una vez terminada la audiencia, la madre llora desconsoladamente; se narra cómo fue cometido el delito; se reproduce la declaración del fiscal a cargo de la investigación, Pablo Gómez: «la accede carnalmente, por vía anal; el imputado la

golpea, le produce una fractura mandibular, le produce una luxación de cuello y además le produce golpes en su cabeza, que producen que la menor quede inconsciente»; luego, en *off*, se narra que el imputado introdujo a la menor en un bolso, trasladándose al centro de la ciudad, para, a continuación, recorrer catorce kilómetros hasta llegar a Las Torpederas, para lanzarla al mar»; se exhiben diversas imágenes, incluyendo a un grupo de mujeres rezando en la calle con una imagen de la Virgen, «¡Francisca estaba viva, murió ahogada!»; la abuela de la víctima declara: «¡Chiquitita, estaba viva, el huevón la mató viva, viva estaba la niña cuando la tiró al mar, viva!»; otra mujer grita: «¡la tiró viva!»; una mujer descontrolada exclama: «¡por qué, por qué, por qué!»; otra grita: «¡el maldito la tiró viva, la tiró viva!»; se informa que el propio abogado del imputado renunció a su defensa, incluyendo una declaración del profesional; se muestran fotos de la menor en forma reiterada; se muestran imágenes del traslado de la carroza fúnebre al cementerio, pasando por su colegio; se exhibe un mensaje de sus compañeros escrito en un corazón de papel: «Tus compañeros del colegio te extrañarán. Siempre estás en cada uno de sus corazones. Kinder A»; su profesora declara no tener palabras para explicar la situación; su madre expresa su dolor, hablándole en voz alta mientras mira una fotografía suya: «hija mía, te amo, mi amor»; en tanto, una tía de la menor agradece a toda la gente que los ha apoyado; se transmiten imágenes de la misa oficiada por monseñor Gonzalo Duarte, obispo de Valparaíso; también se emite una declaración de la bisabuela de la menor, quien plantea la importancia de apoyarse para que «seamos un grito»; v) **viernes 7 de agosto**: la nota es la tercera en titulares y la primera en la entrega, con una duración de 169 segundos; el padre del victimario es seguido por periodistas al ir a visitar a su hijo; nervioso, se cubre el rostro y dice: «No, no, chao»;

TERCERO: Que el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que toca a los programas de carácter noticioso o informativo, prohíbe a los servicios de televisión todo sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan, entre otros, violencia excesiva;

CUARTO: Que el término “*sensacionalismo*” es uno de carácter técnico, propio de la disciplina del periodismo, cuyo sentido y alcance puede ser precisado mediante la aplicación de la regla de interpretación establecida en el Art. 21 del Código Civil; esto es, averiguando qué sentido otorgan al término “*sensacionalismo*” quienes profesan la profesión periodística; así, “*sensacionalismo*” es definido como: a) “*periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano*” (Diccionario del Periodismo, López de Suazo Algar, Antonio, Ed. Pirámide, Madrid, España, 1981); b) “*Tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público - sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no-; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación*” (Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, Martínez de Sousa, José, Edit, Paraninfo, Madrid, España, 1991);

QUINTO: Que, la ratio legis del artículo 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión radica en la importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden, que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas, individual y colectivamente consideradas; el sensacionalismo está prohibido, pues conspira contra la objetividad y la veracidad de la información;

SEXTO: Que, de la relación pormenorizada del contenido de las emisiones del programa informativo “Chilevisión Noticias”, correspondientes a los días 3,4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, hecha en el Considerando Segundo de esta resolución, fluye que, la concesionaria incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia del asesinato de la menor Francisca Silva, merced, principalmente, a la desusada extensión de las notas a tal hecho relativas y a la recurrente utilización, que se hace en ellas, del expediente de la reiteración de locuciones e imágenes, expresivas de la congoja familiar y colectiva, que tal luctuoso suceso ocasionara; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de su programa informativo “Chilevisión Noticias”, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, donde se incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia relativa al asesinato de la menor Francisca Silva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “TELETRECE”, LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE CASO N°181/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°181/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del programa informativo “Teletrece”, de UC TV Canal 13; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material controlado corresponde al programa informativo “Teletrece”, de UC TV Canal 13; y que dicho material fue emitido los días 3,4,5,6 y 7 de agosto de 2009;

SEGUNDO: Que, el programa de noticias “Teletrece” presentó el caso de la menor de cinco años, Francisca Silva, de Valparaíso, sustraída, violada y asesinada por el taxista Juan Saavedra, como a continuación se indica: **i) lunes 3 de agosto:** la nota es la cuarta de titulares y la primera en la entrega, con una duración de 112 segundos; se muestra primer plano de Francisca; se muestran imágenes de miembros de la familia cubriendo sus rostros, al ver la ropa de la niña; **ii) martes 4 de agosto:** la noticia es la primera en la entrega y en titulares, tiene una duración de 162 segundos; el generador de caracteres pone énfasis en facetas del hecho criminoso: «análisis preliminar, hay indicios de abuso sexual», «encuentran cadáver de Francisca, fue abusada sexualmente»; se exhiben fotos de la menor en primer plano y video de la menor bailando (12 segundos); **iii) miércoles 5 de agosto:** la noticia es la segunda en la entrega y en titulares, y tiene una duración de 172 segundos; el conductor señala: « [...] una de las noticias más ingratas; hoy los familiares de la niña de cinco años asesinada en Valparaíso recibieron el cuerpo de la pequeña y preparan ya su funeral para mañana [...]»; se exhiben imágenes que muestran el llanto desgarrador de la madre en el Servicio Médico Legal, el día en que le es entregado el cuerpo de su hija asesinada; a continuación se muestran imágenes de personas tirando pétalos de rosas a la carroza fúnebre, en la cual es trasladada la menor; una mujer abraza el vehículo y grita: «¡maten a ese huevón!» «¡queremos justicia!»; varias mujeres declaran que solicitan la pena de muerte; otras, que lo matarían con sus propias manos; a continuación, se muestran imágenes del traslado del homicida; también se exhiben las marcas causadas por golpes de sus vecinos en la puerta de su vivienda; se informa que su ex suegra, Rosa Plaza, debió ser sacada por su hija, urgentemente del lugar, ante el temor a represalias; en pantalla aparece el nombre completo de la ex suegra, en una placa atornillada a la puerta de su residencia; se entrevista a vecinas de la ex suegra, quienes informan sobre la manera en que la señora Plaza reaccionó al conocer lo sucedido; se explica que Juan Saavedra, el hechor, tiene dos hijas, una de las cuales se llama Francisca, «¡igual que la pequeña que violó y asesinó con brutalidad!»; se muestra el video de la niña, quien da un beso a la persona que la está filmando; se entrevista al prefecto Gilberto Loch, jefe de la Policía de Investigaciones, en la Quinta Región, quien refiere lo difícil que le ha sido no involucrarse en este caso: «Es complejo, difícil. ¿Cómo explicarse racionalmente lo que una persona es capaz de realizar?»; se explica que la madre y el hermano del homicida murieron cuando él era joven, arrollados por un tren; también se le califica como misterioso; se informa que se crió solo y junto a su padre, quien todavía trabaja como conserje en la Escuela de Niñas Ramón Barros Luco, de Valparaíso; el homicida, se dice, sería una persona carente de afectos; una voz en *off* dice que, este crimen ha conmovido al país entero; se vuelve a mostrar la carroza fúnebre, fotos del homicida, de la menor y de la madre llorando; también aparece una imagen de la bisabuela llorando y de otras personas que se han acercado a la familia para expresar su dolor y solidaridad; se entrevista al Ministro de Justicia, Carlos Maldonado, quien explica que el Gobierno es contrario a la pena de muerte; se

muestran imágenes de corazones con mensajes que han sido puestos por los vecinos en las ventanillas de la carroza fúnebre; finalmente, el conductor expresa: «se entiende, por supuesto, el dolor y la ira de los parientes de la pequeña Francisca [...]»; **iv) jueves 6 de agosto:** presentación del locutor en cámara, en la que pone énfasis en datos del hecho criminoso y sus efectos: «la formalización de Juan Saavedra, acusado de golpear, violar y matar a una niña de cinco años, en Valparaíso, provocó impacto dentro y fuera del tribunal [...]»; se exhibe en primer plano el rostro de la madre de la víctima; voz en *off* comenta que, la madre todavía no sabe los detalles de la muerte de su hija; la cámara muestra a los familiares de la menor abrazados y llorando, al saber que la niña estaba viva al momento de ser lanzada al mar; se muestra una imagen del padre durante el funeral; se exhiben imágenes de personas llorando y gritando en las cercanías del tribunal; se exhiben imágenes de personas que gritan: «¡perro desgraciado! ¡animal!»; **v) viernes 7 de agosto:** la nota es la segunda en titulares y la segunda en la entrega y tiene una duración de 96 segundos; el padre de Juan Saavedra es seguido por los periodistas, al ir a visitar a su hijo; se cubre el rostro, y su voz revela nerviosismo;

TERCERO: Que el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que toca a los programas de carácter noticioso o informativo, prohíbe a los servicios de televisión todo sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan, entre otros, violencia excesiva;

CUARTO: Que el término “*sensacionalismo*” es uno de carácter técnico, propio de la disciplina del periodismo, cuyo sentido y alcance puede ser precisado mediante la aplicación de la regla de interpretación establecida en el Art. 21 del Código Civil; esto es, averiguando qué sentido otorgan al término “*sensacionalismo*” quienes profesan la profesión periodística; así, “*sensacionalismo*” es definido como: a) “*periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano*” (Diccionario del Periodismo, López de Suazo Algar, Antonio, Ed. Pirámide, Madrid, España, 1981); b) “*Tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público -sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no-; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación*” (Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, Martínez de Sousa, José, Edit, Paraninfo, Madrid, España, 1991);

QUINTO: Que, la ratio legis del artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión radica en la importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden, que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas, individual y colectivamente consideradas; el sensacionalismo está prohibido, pues conspira contra la objetividad y la veracidad de la información;

SEXTO: Que, de la relación pormenorizada del contenido de las emisiones del programa informativo “Teletrece”, correspondientes a los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, hecha en el Considerando Segundo de esta resolución, fluye que, la concesionaria incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia del asesinato de la menor Francisca Silva, merced, principalmente, a la desusada extensión de las notas a tal hecho relativas y a la recurrente utilización, que se hace en ellas, del expediente de la reiteración de locuciones e imágenes, expresivas de la congoja familiar y colectiva, que tal luctuoso suceso ocasionara; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad Católica de Chile- Canal 13 por infracción al artículo 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de su programa informativo “Teletrece”, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2009, donde se incurrió en sensacionalismo en la presentación de la noticia relativa al asesinato de la menor Francisca Silva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

Se levantó la sesión a las 14:55 Hrs.